



## **ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha de entrada en el registro de 17 de junio de 2025, presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del cual solicita el acceso a la siguiente información:

*“Quería hacer una información sobre los cuidados paliativos con datos de las distintas áreas de salud de Castilla y León.*

*Estimación de pacientes con necesidad de cuidados paliativos y con necesidad de cuidados paliativos avanzados en los últimos diez años (2015-2024) y si hubiera datos de 2025.*

*Datos de intervenciones por dispositivos asistenciales: visitas y pacientes atendidos por los equipos domiciliarios, equipos de atención primaria, unidades hospitalarias...*

*Medidas de mejora realizadas en los últimos años e iniciativas de mejora en los siguientes”*

**SEGUNDO.-** Con fecha 18 de junio de 2025, esta solicitud fue remitida desde la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno al Servicio de Estudios, Documentación y Estadística de la Consejería de Sanidad, órgano competente para su tramitación.

**TERCERO.-** Desde este Servicio se solicitó al centro directivo competente que informara sobre el objeto de la solicitud. Recibida la correspondiente información, por parte de dicho Servicio de Estudios se procedió a la tramitación del presente expediente.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información formulada por \_\_\_\_\_ corresponde a la persona titular de la Consejería de Sanidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en cuanto competente para resolver las solicitudes que se refieran a documentos en poder de la Consejería o de sus Organismos Autónomos, en este caso de la Gerencia Regional de Salud.

Por Orden de la Consejera de Sanidad de 4 de noviembre de 2019 se delega la firma de las órdenes por las que se resuelvan las solicitudes de acceso a la información previstas en la Ley 3/2015 en el titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

**SEGUNDO.-** Son aplicables para la resolución de la citada solicitud en materia de acceso a la información pública, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) y el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo, es de aplicación el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.



**TERCERO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende por información pública “*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*”.

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión del organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

La información que se solicita tiene consideración de información pública, ya que se refiere a contenidos o documentos elaborados por la Administración en el ejercicio de sus funciones, por lo que resulta de aplicación para su tramitación y resolución las previsiones contenidas en dicha ley.

El acceso a esta información no se encuentra limitado por ninguno de los límites contenidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013. Y tampoco contiene datos personales sujetos a la protección establecida en el artículo 15 de esa misma ley, por lo que procede conceder el acceso a la información de la que se dispone en esta Administración.

Teniendo en cuenta la información solicitada por en su solicitud de 27 de julio de 2023 y que fue resuelta por Orden de fecha 21 de noviembre de 2023, y lo solicitado en el expediente que nos ocupa, resulta de aplicación lo señalado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el Criterio Interpretativo número 3 emitido en fecha 14 de julio de 2016, en relación con la aplicación del artículo 18.1 e) de la LTAIBG, según el cual se puede inadmitir a trámite una solicitud de acceso a la información cuando se considere manifiestamente repetitiva, indicando que una solicitud será considerada “*manifiestamente repetitiva*” cuando de forma patente, clara y evidente:

*“Coincida con otra u otras presentadas anteriormente por el mismo o los mismos solicitantes y, habiéndose admitido a trámite, se hubiera ofrecido ya la información sin que hubiera existido ninguna modificación real o legal sobre los datos en su momento ofrecidos. En estos casos deberá justificarse adecuadamente la ausencia de modificación de los datos inicialmente ofrecidos.”*

Esta circunstancia concurre en el caso que nos ocupa en lo que se refiere a los datos solicitados por sobre cuidados paliativos hasta el año 2022. Al no producirse ninguna modificación respecto a los datos aportados correspondientes a los años 2018 a 2022, procede inadmitir el acceso a la información respecto de dichos datos en aplicación del apartado e) del punto primero del artículo 18 de la LTAIBG.

En cuanto al número de pacientes incluidos en el servicio de cuidados paliativos en las Gerencias de Atención Primaria, durante los años 2023 y 2024, último año con información



consolidada, de acuerdo con los datos que constan en el programa que gestiona la historia clínica de Atención Primaria de Castilla y León (MedoraCyL), son los siguientes:

Área de Salud	2023	2024
<b>Ávila</b>	334	389
<b>Burgos</b>	602	651
<b>El Bierzo</b>	157	173
<b>León</b>	716	747
<b>Palencia</b>	301	337
<b>Salamanca</b>	534	571
<b>Segovia</b>	514	557
<b>Soria</b>	277	318
<b>Valladolid Oeste</b>	600	664
<b>Valladolid Este</b>	649	700
<b>Zamora</b>	394	473

Fuente: MedoraCyL. Gerencia Regional de Salud.

Al informe “Actividad asistencial en Atención Primaria y Hospitalaria” donde se recogen indicadores sobre la actividad asistencial en Atención Primaria y Hospitalaria llevada a cabo en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por Áreas de Salud y provincias en el caso de la Atención Primaria y por Complejos Asistenciales u Hospitales y provincias en el caso de la Atención Hospitalaria, se incluye *Cuidados paliativos. Pacientes atendidos en domicilio*, tabla 11, de los últimos informes disponibles correspondientes al año 2023 y 2024:

[Actividad Asistencial en Atención Primaria y Hospitalaria | Transparencia Sanidad](#)

A los informes disponibles relativos a “Recursos sanitarios públicos” del Plan Estadístico de Castilla y León que tienen como objetivo dar a conocer los recursos sanitarios existentes en los centros sanitarios públicos de la Comunidad de Castilla y León se puede acceder hasta el 2024:

[Recursos Sanitarios Públicos | Transparencia Sanidad](#)

En consecuencia, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 22.3 LTAIBG según el cual “Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.”, y en el artículo 11.4 del Decreto 7/2016 que en similares términos dice: “Si la información que se solicita ya ha sido objeto de publicación, se resolverá informando al solicitante el lugar en el que se encuentra disponible e indicando cómo se puede acceder a ella.”.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su criterio interpretativo CI/009/2015 respecto del citado artículo 22.3 reconoce la posibilidad de que la resolución de un procedimiento de acceso referido a una información sometida al régimen de publicidad activa se limite a indicar el lugar o medio de publicación.



Finalmente, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Humanización de la Gerencia Regional de la Salud, se informa que el *Plan de Cuidados Paliativos de Castilla y León 2017-2020* ya propone un modelo asistencial articulado en torno a la Atención Primaria de Salud, con el apoyo de un segundo nivel asistencial con recursos expertos y avanzados en atención paliativa que intervendrán en situaciones de alta complejidad, y que actualmente se está trabajando en su actualización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LTAIBG, el acceso a la información se otorga en el momento de la notificación de la presente resolución que, en el caso que nos ocupa, se realizará por vía electrónica, en los términos señalados por la interesada.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho recogidos en la propuesta del Servicio de Estudios, Documentación y Estadística, y de conformidad con la normativa de pertinente aplicación,

**RESUELVO**

Estimar parcialmente la solicitud formulada por concediendo el acceso a la información en los términos indicados en el fundamento de derecho tercero.

Podrá reutilizarse la información facilitada de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 5 y 7 del artículo 9 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Notifíquese la presente Orden a la interesada, indicando que contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**EL SECRETARIO GENERAL**  
Por delegación de firma  
(Orden de 4 de noviembre de 2019)

Israel Diego Aragón